



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 292/2024

La Paz, 01 de octubre de 2024

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5223 DE 11/09/2024.

El presente Decreto Supremo N° 5223 de 11/09/2024, tiene por objeto: "...Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2024, para la importación de maíz".

Moisés Borras Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

CONTENIDO:

DECRETOS

5221

5222

5223

5224

5225

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- | | |
|------|--|
| 5221 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Gobierno, el incremento de la subpartida de Consultores Individuales de Línea, para la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, destinado al desarrollo de sus actividades y cumplimiento del Indicador 1 del Convenio de Financiación Número CRIS: LA 2020/040-118 "Apoyo a la Estrategia contra el Tráfico Ilícito de sustancias controladas y control de la expansión de cultivos de coca 2021-2025". |
| 5222 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- Con la finalidad de incorporar los combustibles con mezcla de aditivos de origen vegetal en la comercialización a los Grandes Consumidores de Productos Regulados en plantas de almacenaje, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000. |
| 5223 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2024, para la importación de maíz. |
| 5224 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto: <ul style="list-style-type: none"> a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N° BO-00010 con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para financiar el "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública"; b) Disponer la transferencia de los recursos externos de crédito a una Libreta Específica del Préstamo en la Cuenta Única del Tesoro - CUT. |
| 5225 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- Con la finalidad de proteger el medio ambiente, la salud de las personas, la biodiversidad y las actividades de la población boliviana ante la emergencia nacional por incendios, el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar pausa ambiental ecológica en todo el territorio nacional. |



ÁREA DE SUSCRIPCIONES

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 5223

LUIS ALBERTO ARCE CATACORÁ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que con la finalidad de contribuir a la provisión de maíz, es necesario diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para este producto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2024, para la importación de maíz comprendido en las subpartidas arancelarias que se detallan a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GA %
10.05	Maíz.	
1005.90	- Los demás:	
	- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris, Zea mays var. Indurata y demás variedades y convariedades</i>):	
1005.90.11.00	--- Amarillo	0
1005.90.12.00	--- Blanco	0
1005.90.19.00	--- Los demás	0

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

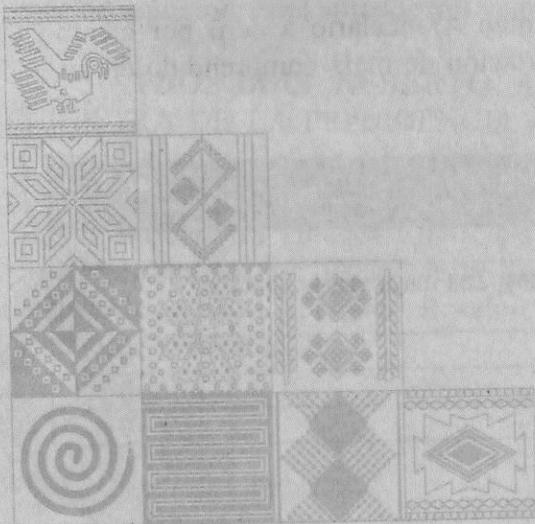
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El diferimiento de las alícuotas del Gravamen Arancelario, establecidas en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, con carácter excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2024, los permisos fitosanitarios de importación emitidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, podrán ser tramitados antes o después del embarque, para la correspondiente certificación en frontera para las subpartidas mencionadas en la presente norma.

Los señores Ministro de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FDO. **LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**, Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando
Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo
Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Alejandro Santos Laura, Iván
Manolo Lima Magne, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui,
Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo,
Esperanza Guevara.





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA | GACETA
OFICIAL

199

AÑOS DE INDEPENDENCIA
UNIDOS
RUMBO AL BICENTENARIO

**¡SOMOS EL GOBIERNO
DE LA INDUSTRIALIZACIÓN!**

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero Planta Baja, Teléfono 2147937